



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAOLA PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL ONCE

ANTECEDENTES

I.- En sesión especial de fecha veinticinco de marzo de este año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la convocatoria a elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros de los Ayuntamientos de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, así como el calendario correspondiente, mediante acuerdo número CG/AC-007/11.

II.- En sesión ordinaria de fecha primero de abril de este año, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto declaró mediante acuerdo número CG/AC-009/11 el inicio del Proceso Electoral Extraordinario dos mil once.

III.- En la sesión ordinaria de fecha veinte de abril del año dos mil once el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo número CG/AC-023/11 el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos acreditados ante el mismo.

IV.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria iniciada en fecha dieciséis de mayo de dos mil once y concluida el diecisiete del mismo mes y año, este Órgano Superior de Dirección mediante acuerdo número CG/AC-031/11 hizo pública la apertura del registro de candidatos para el Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil once.

En la misma sesión, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-032/11 por medio del cual emitió criterios respecto del Registro de Candidatos para el Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil once y aprobó el Manual para el registro de candidatos a cargos de elección popular.

V.- Con fecha veintinueve de mayo del año en curso, fue presentada ante el Consejo General la solicitud de registro supletorio a Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tlaola por el Partido Nueva Alianza con la finalidad de que fuera analizada por este Órgano Superior de Dirección.

VI.- Mediante oficio número IEE/PRE/1225/11 de fecha treinta y uno de mayo de este año, el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto le solicitó al Presidente de la Gran Comisión del Honorable Congreso del Estado de Puebla remitiera la clave de elector del C. Oscar Cazarez Morgado quien fue designado como integrantes del Concejo Municipal de Tlaola.

VII.- Mediante memorándum número IEE/DPPM-0423/11 de fecha dos de junio de este año, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral informó al Consejero Presidente lo siguiente:

“...
Al respecto es de mencionar que del análisis y cruce de información efectuado a la solicitud de registro mencionada en el párrafo que antecede, se desprende la existencia de posibles coincidencia entre los candidatos postulados por el Partido Nueva Alianza y los ciudadanos designados por la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla para integrar el Concejo Municipal del Municipio de Tlaola con motivo de la elección Extraordinaria 2011, notificados a este Instituto Electoral mediante los oficios No. DGAJEPL/446/2011, por lo que tal y como es de su conocimiento, mediante el oficio No. IEE/PRE1225/11 se solicitó al Congreso del Estado proporcionara las claves de elector de los ciudadanos designados como Concejeros Municipales del municipio en cuestión, a fin de que este Ente Electoral cuente con la información necesaria para esclarecer si efectivamente existen coincidencias y, en su caso, realizar los trámites conducentes con el partido político en comento.
...”

VIII.- Mediante oficio número IEE/PRE/1359/11 de fecha seis de junio de este año, el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto le solicitó al Presidente del Concejo Municipal de Tlaola informará de manera urgente si el C. Oscar Cazarez Morgado ha desempeñado funciones propias del cargo como miembro del Concejo Municipal de Tlaola.

Asimismo, reitero la solicitud hecha al Presidente de la Gran Comisión del Honorable Congreso del Estado de Puebla para que remitiera la clave de elector del C. Oscar Cazarez Morgado quien fue designado como integrantes del Concejo Municipal de Tlaola.

IX.- Mediante memorándum número IEE/DPPM-0434/11 de fecha seis de junio de este año, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral informó al Consejero Presidente lo siguiente:

“El 03 de junio del año en curso el Partido Nueva Alianza presentó ante esta Dirección el Oficio No. 036/06/11 por el que da contestación al requerimiento formulado mediante el Oficio No. IEE/PRE/1299/11 respecto a las omisiones observadas a la solicitud de registro de candidatos a Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tlaola presentada el 29 de mayo de 2011.

Asimismo, el día 03 de los corrientes el partido en comento presentó ante la Oficialía de Partes de este Organismo el oficio No. 035/06/11, por el que da contestación al requerimiento formulado por la Secretaría General de este Instituto mediante el Oficio No. IEE/SG-451/11, en cuanto a la duplicidad existente respecto al C. José Melo López cuyo registro solicitaba como candidato al cargo de regidor suplente 7 de la planilla antes mencionada, quien obtuvo el registro conducente del Consejo General de este Instituto en sesión especial de fecha 01 de junio de 2011 dentro de la planilla a miembros del Ayuntamiento del municipio de Tlaola postulada por Convergencia.

En ese sentido, una vez efectuado el análisis a las solventaciones antes mencionadas, se desprende que con la solicitud de registro de candidatos a miembros del Ayuntamiento en comento y las citadas solventaciones, de manera general se cumplen en conjunto los requisitos señalados por el Código de la materia y los criterios aprobados por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto.

Ahora bien, en cuanto a la existencia de una posible coincidencia entre el ciudadano cuyo registro como candidato a Presidente Municipal Propietario de la planilla que nos ocupa solicita el Partido Nueva Alianza con el ciudadano designado por el H. Congreso del Estado como miembro del Concejo Municipal de Tlaola, es de mencionar que este Organismo está en espera de la contestación que realice el H. Congreso del Estado, sin embargo el partido manifiesta que el Oficio No. 036/06/11 que se trata de la misma persona pero “... no se encuentra imposibilitado en virtud de que nunca ejerció el cargo para el que fue designado por el Honorable Congreso no realizó (sic) cobro alguno por este concepto como consta en el oficio sin número de fecha 28 de febrero de 2011 en el cual el Ciudadano Oscar Cazares Morgado presenta su NO ACEPTACIÓN AL CARGO...”, documento que anexa en original a la contestación presentada.

En el mismo contexto, el instituto político acompaña a su contestación copia simple del Acta de toma de protesta de los integrantes del Concejo Municipal del Municipio de Tlaola, Puebla, refiriendo haber solicitado copia certificada de dicho documento como consta en la solicitud realizada al Concejo Municipal mediante escrito sin número de fecha 02 de junio de 2011, del cual acompaña el acuse original. En tal sentido, en dicha Acta “... se observa en la primer (sic) hoja párrafo dos que el ciudadanos antes mencionado no se encuentra presente, en el numeral 5 Presentación del H. Ayuntamiento entrante (Pase de lista) el Ciudadano se encuentra **ausente**, así como en el punto doce se hace mención que **no se presentaron a la toma de protesta ni a la entrega recepción del H. Ayuntamiento de Tlaola, Pue.** Cuatro miembros entre ellos el Ciudadano Oscar Cazares... Por último en la tercera foja se muestran las firmas de los presentes al momento de la toma de protesta...”

Bajo este tenor, tal y como es de su conocimiento, mediante el Oficio No. IEE/PRE-1359/11 se ha solicitado al Presidente del Concejo Municipal de Tlaola informe si el C. Oscar Cazares Morgado ha desempeñado funciones propias del cargo como miembro del Concejo Municipal de Tlaola, al que fue designado por el H. Congreso del Estado de Puebla, por lo que se está en espera de la contestación conducente.

Lo anterior, a fin de que por su conducto se someta a consideración del Consejo General de este Instituto, haciendo mención de que en caso de que dicho Órgano Colegiado lo determine procedente, en términos del numeral 213 fracción III del Código Comicial el citado Órgano Superior de Dirección aprobará el registro de la planilla que nos ocupa en sesión de fecha 07 de junio de 2011.

De determinarse procedente el registro en cuestión se remitirá a la Secretaría General de este Instituto el listado de candidatos que será sometido a aprobación de los integrantes del Consejo General, para los trámites administrativos conducentes.

Por otra parte, es de mencionar que tal y como es de su conocimiento mediante el Oficio No. CGJ-908/2011 recibido en la Oficialía de Partes el 02 de junio del año en curso, la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado informó que respecto a los candidatos cuyo registro se solicita en la planilla mencionada en el párrafo que antecede "*... no se detectó persona alguna que se encuentre inhabilitada mediante resolución firme...*"

De igual forma, se menciona que se está en espera de la contestación que den el Tribunal Superior de Justicia del Estado y los Juzgados de Distrito del 6to. Circuito, respecto a sí recae sentencia ejecutoriada sobre alguno de los ciudadanos antes referidos, por lo que una vez que se cuente con dicha información le será comunicado lo conducente a la brevedad posible.

Por último, le refiero que se pone a disposición de los integrantes del Consejo General las solicitudes de registro en cuestión para ser consultadas en cualquier momento en la oficina que ocupa esta Unidad Administrativa."

X.- En fecha seis de junio de este año, el Presidente del Concejo Municipal de Tlaola, Ciudadano Rubén Torres Bobadilla, informo al Consejero Presidente del Consejo General lo siguiente:

"QUE EN ATENCIÓN AL OFICIO NÚMERO IEE/PRE/1359/11, EL SUSCRITO, SECRETARIO EN FUNCIONES Y CON LA FACULTADES (SIC) DE QUE ME DOTA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EXPRESO QUE EL CIUDADANO OSCAR CAZARES MORGADO EFECTIVAMENTE FUE NOMBRADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO COMO MIEMBRO DE ESTE CONCEJO MUNICIPAL; SIN PRESENTARSE A LA TOMA DE PROTESTA; PERO SI A LA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO QUE SE LLEVO ACABO (SIC) EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2011, SIN QUE HASTA EL MOMENTO HAYA PRESENTADO ESCRITO O DOCUMENTO; ANTE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA O ANTE ESTE H.

AYUNTAMIENTO EN EL QUE PRESENTE FORMALMENTE SU PETECION (SIC) DE RENUNCIA O LICENCIA POR LO QUE ES DABLE CONSIDERAR QUE ES PARTE INTEGRAL Y VIGENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 70 AL 76, 90, 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA.”

XI.- Mediante memorándum número IEE/DPPM-0464/11 de fecha diez de junio de este año, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral informó al Consejero Presidente lo siguiente:

“Tal y como es de su conocimiento, el 06 de junio de 2011 se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito sin número suscrito por el C. Rubén Torres Bobadilla , quien se ostenta como Presidente del Concejo Municipal de Tlaola en el que se da contestación al Oficio No. IEE/PRE/1359/11, señalando que *“... el Ciudadano Oscar Cazarez Morqado efectivamente fue nombrado por el H. Congreso del Estado como miembro de este Concejo Municipal; sin presentarse a la toma de protesta; pero si a la primera sesion (sic) de cabildo que se llevo (sic) acabo (sic) el día (sic) 21 de febrero de 2011. Sin que hasta el momento haya presentado escrito o documento; ante el Honorable Congreso del Estado de Puebla o ante este H. Ayuntamiento en el que presente formalmente su petecion (sic) de renuncia o licencia por lo que es dable considerar que es parte integral y vigente del Concejo Municipal ... ”.*

De igual forma, el 07 de junio de 2011 se recibió nuevamente en la Oficialía de Partes el escrito mencionado en el párrafo que antecede, acompañando al mismo copia simple del Acta de Cabildo de fecha 21 de febrero de 2011 a la que hace referencia en el ocurso de mérito.

Bajo este tenor, el 07 de junio de 2011 el Partido Nueva Alianza presentó ante esta Dirección el Oficio No. 038/05/11 por el que solicita la sustitución del candidato a Presidente Municipal de la planilla a Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tlaola, sustituyendo al C. Oscar Cazarez Morgado por el C. Edgar Cazarez Morgado.

Una vez concluido el análisis a la solicitud de sustitución y documentación anexa a la misma, se observa que cumple en conjunto los requisitos señalados por el Código de la materia y los criterios aprobados por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, por lo que no existe requerimiento que realizar y en términos del numeral 213 del Código Comicial el Órgano Superior de Dirección aprobará el registro de la misma en sesión de fecha 15 de junio de 2011.

En este sentido y conforme a lo platicado con la Directora General y el Secretario General de este Ente Electoral, se ha remitido a esta última instancia el listado de candidatos que será sometido a aprobación de los integrantes del Consejo General, para los trámites administrativos conducentes, listado del que se anexa copia simple a este comunicado.

De igual forma, le menciono que tal y como es de su conocimiento, mediante el Oficio No. IEE/PRE-1392/11 se remitió a la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado el nombre del candidato cuyo registro como candidato a Presidente Municipal se solicita con motivo de la sustitución antes mencionada, a fin de que verifique si se encuentra registrado como inhabilitado e informe lo conducente a este Organismo Electoral, por lo que se está en espera de la contestación que dé la Coordinación antes mencionada.

Asimismo, a fin de garantizar la observancia de lo dispuesto por el artículo 89 fracción LV del Código Comicial, el nombre en cuestión ha sido remitido al Tribunal Superior de Justicia del Estado y a los Juzgados de Distrito del 6to. Circuito mediante los Oficios No. IEE/PRE-1393/ 11 al 1403/11 respectivamente, solicitando informen si recae sentencia ejecutoriada sobre alguno de ellos.

Lo anterior, a fin de que por su conducto se haga del conocimiento de los integrantes del Consejo General, poniendo él su disposición las solicitudes de registro en cuestión para ser consultadas en cualquier momento en la oficina que ocupa este (sic) Unidad Administrativa.”

CONSIDERANDO

1.- Que, en atención a lo dispuesto por los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

Asimismo, el citado numeral establece que los Órganos responsables de la función estatal de organizar las elecciones son: el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

2.- Que, de conformidad con el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre los fines de este Organismo Constitucional se encuentran:

- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad; y

- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

Aunado a lo anterior, el artículo 79 del Código en comento dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento que su actuar sea conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

3.- Que, la fracción XXVII del artículo 89 del Código de la materia establecen que es atribución del Consejo General registrar supletoriamente las planillas de candidatos a Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

Asimismo, el numeral 91 fracción VI del Código Comicial indica la facultad del Consejero Presidente para someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia. Además, el numeral 98 fracción IV señala que el Director General debe vigilar el cumplimiento permanente del principio de legalidad en las actuaciones del Instituto.

De igual forma, el diverso 206 fracción III del mencionado Ordenamiento refiere que este Órgano Central es competente para recibir, de manera supletoria, las solicitudes de registro de fórmulas de planillas de candidatos a Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

Lo anterior, dentro del plazo señalado por el calendario aprobado para el presente Proceso Electoral siendo del veintitrés al veintinueve de mayo de dos mil once.

4.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción XV del Código Comicial el Secretario General cuenta con la atribución para recibir las solicitudes de registro de candidatos que le competen al Consejo General de manera supletoria.

En ese contexto, en términos de lo señalado por el artículo 213 en relación con el diverso 105 fracción VIII ambos del Código Comicial del Estado y a lo indicado por el Manual para el registro de candidatos a cargos de elección popular; la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación coadyuvó con el Consejero Presidente y el Consejo General de este Organismo Electoral en verificar que los requisitos establecidos en el Libro Quinto, Título Tercero, Capítulo I cuyo rubro es <<DEL REGISTRO DE

CANDIDATOS>> del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se observaran en la solicitud de registro materia de este acuerdo presentada por el *Partido Nueva Alianza* de manera supletoria ante este Órgano Central.

Asimismo, atendiendo al diverso 203 del Código en comento para el registro de candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, se tomó en cuenta que las mismas se registraran por planillas integradas por propietarios y suplentes, de conformidad al número de Miembros que respectivamente les determine la Ley Orgánica Municipal y el Código de la materia en su artículo 18. De manera que este Consejo General considera que las planillas a Miembros de los Ayuntamientos se integrarán por el Candidato a Presidente Municipal o primer regidor, el número de regidores electos por el principio de Mayoría Relativa, que de acuerdo a las mencionadas disposiciones normativas deba tener cada Ayuntamiento y el Síndico, con sus respectivos suplentes. El orden de los regidores será el que cite el partido político o coalición al momento de presentar su solicitud.

Bajo ese contexto, en el citado análisis se verificó y en consecuencia se acreditó que a la solicitud en comento se les haya acompañado la documentación requerida por el diverso 208 del mencionado Ordenamiento Legal, el cual señala:

“ARTÍCULO 208.- La solicitud de registro de candidatos deberá señalar el partido político o coalición que los postula, además de los siguientes datos del candidato:

- I.- Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II.- Lugar y fecha de nacimiento;
- III.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV.- Ocupación;
- V.- Clave de la credencial para votar con fotografía;
- VI.- Cargo para el que se postula; y
- VII.- Firmas autógrafas de los funcionarios de los partidos políticos que los postulen.

La solicitud de registro de candidatos propietarios y suplentes deberá acompañarse de los documentos siguientes:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura, que deberá ser firmada autógrafamente por el postulado;
- b) Copia del acta de nacimiento;
- c) Copia de la credencial para votar con fotografía;
- d) Constancia de residencia; y
- e) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el presente Código.



El partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político.”

Asimismo, se aplicaron los criterios aprobados para el registro de candidatos para el presente Proceso Electoral referidos en el punto IV de antecedentes de este acuerdo.

Por lo tanto, una vez efectuado el referido análisis y atendiendo al resultado de la revisión de la solicitud de registro de candidatos efectuado por la mencionada Dirección, este Órgano Superior de Dirección hace suyo dicho análisis y determina que la solicitud de registro supletorio a Miembros del Ayuntamiento de Tlaola materia de este acuerdo cumplieron con los requisitos establecidos por el Capítulo I, Título Tercero del Libro Quinto del Código de la materia cuyo rubro es <<DEL REGISTRO DE CANDIDATOS>> y por lo tanto resulta procedente otorgarle el registro correspondiente, misma que se contiene en el ANEXO ÚNICO que corre agregado al presente acuerdo formando parte integrante del mismo y se señala en el cuadro siguiente:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	TIPO DE ELECCIÓN	MUNICIPIO
Partido Nueva Alianza	Miembros de los Ayuntamientos	Tlaola

En relación con el cruce de información de los candidatos cuyo registro es otorgado en virtud de este acuerdo con el listado de las personas inhabilitadas para desempeñar cargos de elección popular, el Coordinador General Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado informó a este Organismo que de la revisión del listado remitido a dicha Coordinación no se detectó persona alguna que se encuentre inhabilitada mediante resolución firme.

Es oportuno señalar que las planillas materia de este acuerdo cumplieron con lo previsto en el artículo 208 del Código Comicial, así como que las declaraciones bajo protesta de decir verdad, previstas en los incisos a) y e) del segundo párrafo del mencionado numeral, han surtido sus efectos, sin embargo se consideró oportuno verificar con la autoridad judicial competente lo relativo a la previsión establecida en el artículo 89 fracción LV del Código en cita; por lo que en caso de que se informe de algún ciudadano que se encuentre en dicho supuesto este Cuerpo Colegiado puede ejercer su atribución de cancelar el registro correspondiente.

En ese contexto, de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto una vez que se informe por las autoridades competentes el resultado de ese cruce de información deberá de hacerse del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Instituto por conducto de la Directora General, en términos de los numerales 96 y 98 fracción XX del Código de la materia.

5.- Que, en atención con lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXIX y 213 fracción V del Código en cita el Consejo General de este Organismo Electoral faculta al Consejero Presidente para que una vez que concluya la sesión especial en la que se apruebe este acuerdo fije en los estrados del Instituto Electoral del Estado el registro de candidatos acordado.

Asimismo, deberá efectuarse la publicación en la página web de este Instituto con fines informativos precisándose que la vigencia de su registro depende de las sustituciones presentadas por los partidos políticos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 214 del citado Ordenamiento, este Órgano Superior de Dirección faculta al mencionado Funcionario Electoral para efectuar la oportuna publicación, por sólo una vez, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en la Entidad, de la relación completa de candidatos registrados, el cargo, el Distrito y el Municipio correspondiente, así como el partido político o coalición que los postula.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina procedente otorgar el registro supletorio correspondiente a la solicitud de registro de candidatos a Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tlaola presentada por el Partido Nueva Alianza para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil once, misma que se contiene en el ANEXO ÚNICO que corre agregado al presente acuerdo formando parte integrante del mismo, atendiendo a los razonamientos vertidos en los considerandos 3 y 4 de este documento.



CG/AC-051/11

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Directora General para que haga del conocimiento de los integrantes de este Órgano Superior de Dirección el resultado del cruce de información que se efectúe relativo a la verificación de los ciudadanos que hayan sido sentenciados por autoridad competente por su participación en la comisión del delito de delincuencia organizada, de acuerdo a lo mencionado en el considerando 4 del presente acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para fijar en los estrados de este Organismo Electoral el registro de candidatos acordado, así como para efectuar la oportuna publicación, por sólo una vez, de la relación completa de candidatos registrados en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en la Entidad, de conformidad con lo señalado en el considerando número 5 de este acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha quince de junio de dos mil once.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS